



Expediente: 053180345540 SCQ-131-1547-2024
Radicado: RE-02172-2025
Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia: Grupo Atención al Cliente
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 13/06/2025 Hora: 14:31:36 Folios: 4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que a través de la Resolución con radicado N° RE-03876 del 30 de septiembre de 2024, se otorgó comisión a LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.452.652, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción con denominación JEFE DE OFICINA.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado No. SCQ-131-1547 del 17 de septiembre de 2024, La Secretaria de Productividad y Medio Ambiente de Guarne denuncia que *"en vereda el molino parte alta, movimientos de tierra tala y quema a cielo abierto."* Lo anterior en el municipio de Guarne.

Que anexo a la queja, el municipio de Guarne adjunta *"INFORME DE PQRS, ASESORIA Y ASISTENCIA TÉCNICA AMBIENTAL"* en el cual se evidenció entre otras cosas lo siguiente:

"en la visita técnica ambiental, se evidencia movimientos de tierra tipo mecánico, ya en avance de 6 a 8 terraceos, no se evidencian obras de mitigación en las partes bajas de los terraceos."

"Se refleja la tala de especies nativas en diferentes franjas del predio... se evidencia la quema de especies a cielo abierto y cerca al nacimiento donde es aprovechado para aportar el servicio a varias unidades habitacionales."

"Se evidenció actividad de tala de especies nativas a unos 7 a 9 metros del nacimiento (...)"



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ comare

Que en atención a lo anterior, personal técnico de Cornare procedió a realizar una visita de verificación al sitio referenciado el día 24 de septiembre de 2024, lo cual generó el informe técnico IT-06912 del 11 de octubre de 2024, y se concluyó lo siguiente:

“3.1. En el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-47239, ubicado en la vereda El Molino del municipio de Guarne, se vienen presentando aprovechamientos forestales desde el año 2020, identificados en un análisis multitemporal con las imágenes satelitales disponibles en Google Earth Pro, para la ejecución de actividades de movimientos de tierra, al parecer para futuros proyectos urbanísticos, en donde a febrero de 2024 se determina una intervención de 1.5 hectáreas, siendo el 25.5% del área total del predio, en una zonificación ambiental correspondiente a Restauración Ecológica del POMCA Río Negro. Intervenciones realizadas sin contar con los permisos ambientales otorgados por la Corporación.

3.2. En visita realizada el día 24 de septiembre de 2024, si bien no es posible ingresar, se evidencia una importante cobertura boscosa mixta, compuesta por especies tanto nativas como exóticas. El día del recorrido desde la parte externa no se observan actividades de movimientos de tierra en ejecución, talas y/o quemas.

Que realizando una verificación del predio con FMI 020-47239, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 16 de octubre de 2024, se evidenció que el folio se encuentra cerrado debido a un loteo, del cual se generaron los predios con FMI 020-230717, 020-230718, 020-230719 y 020-230720, de los cuales se observó lo siguiente:

- La señora ORI GAI SOL BOTERO SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía número 16.135.676 registra como titular del derecho real de dominio del FMI 020-230717 y 020-230720. Lo anterior según las anotaciones Nro 4 del 13 de marzo de 2023 y Nro 5 del 13 de marzo de 2023 respectivamente.
- Las señoras LUZ DOLLY ROJAS NIETO identificada con cédula de ciudadanía número 51.926.577 y MARIA EUGENIA ROJAS NIETO identificada con cédula de ciudadanía número 52.136.586 registran como titular del derecho real de dominio del FMI 020-230718. Lo anterior según la anotación Nro 5 del 13 de marzo de 2023.
- La señora GLORIA MILENA BOTERO MONTES identificada con cédula de ciudadanía número 45.688.915 registra como titular del derecho real de dominio del FMI 020-230719. Lo anterior según la anotación Nro. 5 del 13 de marzo de 2023.

Cabe resaltar, que si bien el folio 020-47239 se encuentra actualmente cerrado, para el año 2020, registraban como titulares del derecho real de dominio las señoras ORI GAI SOL BOTERO SALZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 16.135.676 y GLORIA MILENA BOTERO MONTES identificada con cédula de ciudadanía No. 45.688.915. Lo anterior según las anotaciones Nro 4 del 04 de febrero de 2016, Nro 5 del 11 de marzo de 2019 (aclaradas mediante la anotación Nro 8 del 28 de noviembre de 2022) y Nro 6 del 21 de septiembre de 2020 respectivamente.

Que mediante oficios con radicado CS-13889 del 21 de octubre de 2024, CS-13890 del 21 de octubre de 2024 y CS-13891 del 21 de octubre de 2024, se requirió a las señoras ORI GAI SOL BOTERO SALAZAR, LUZ DOLLY ROJAS NIETO, MARIA EUGENIA ROJAS NIETO y GLORIA MILENA BOTERO MONTES, con el fin de que informaran a la Corporación lo siguiente:

“• Informar quién está realizando dichas actividades y si cuenta con los permisos necesarios para ejecutarlas.

- Suspende cualquier aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso ambiental.

- Respetar y cumplir con los determinantes ambientales establecidos para el predio, de acuerdo con el POMCA del Río Negro, cuya zonificación corresponde a Restauración Ecológica. Se debe conservar el 70% del área total en cobertura boscosa y respetar las rondas hídricas de los cauces naturales que discurren por el predio, según lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.

Que mediante oficio con radicado CS-13888 del 21 de octubre de 2024, se requirió al municipio de Guarne, con el fin de que informara sobre los predios *“en los que se evidenciaron los hechos denunciados... Además, solicitamos que nos proporcionen los datos de localización, así como los números de contacto, correo electrónico y dirección de los propietarios de dichos predios.”*

Que mediante escrito con radicado CE-08886 del 21 de mayo de 2025, el municipio de Guarne allegó datos de contacto de los propietarios de los predios con FMI Predio 020-230717, 020-230718, 020-230719 y 020-230720.

Que mediante escrito con radicado CE-09291 del 27 de mayo de 2025, el interesado denuncia *“intervención no autorizada tala de bosque de un ecosistema de bosque alto andino en jurisdicción de su autoridad ambiental, específicamente en la vereda Alto de la Virgen — El Molino del municipio de Guarne, donde actualmente se adelanta proyecto inmobiliario de parcelación Bosques Altos de la Virgen.”*

Que verificada la Base de datos Corporativas, el día 03 de junio de 2025, no reposan permisos ni autorizaciones ambientales otorgadas a los predios con FMI 020-230717, 020-230718, 020-230719 y 020-230720, ni a los titulares del predio.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.”*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes*



para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a.) Frente a la apertura de una Indagación Preliminar:

Que conforme a lo evidenciado en visita técnica realizada el día 24 de septiembre de 2024, que generó el informe técnico IT-06912 del 11 de octubre de 2024, en el cual se plasmó que, si bien no fue posible el acceso al predio y no se logró observar desde la parte externa actividades de movimientos de tierra en ejecución, talas y/o quemas. Se logró determinar en un análisis multitemporal con las imágenes satelitales disponibles en Google Earth Pro, que, el predio cuenta con una cobertura boscosa importante, y que en el año **2020** se comenzó a realizar una tala de árboles en un área de 9031 m2 entre las coordenadas geográficas 75°26'22.80"O 6°19'14.28"N y 75°26'19.71"O 6°19'16.54"N; en 2022 se observa otra área talada de 1300 m2 en las coordenadas geográficas 75°26'21.11"O 6°19'17.29"N y la construcción de una vía de acceso de 350 metros de longitud entre las coordenadas geográficas 75°26'19.25"O 6°19'19.32"N y 75°26'22.99"O 6°19'13.42"N; en el **2023** no hay intervenciones adicionales, y se evidencia regeneración natural en las áreas taladas; y en **2024** se continuaron las vías en una longitud de 150 metros, y movimientos de tierra al parecer para la conformación de explanaciones en un área de 4000 m2 en las coordenadas geográficas 75°26'22.97"O 6°19'14.85"N.

Por lo tanto, para la ejecución de actividades de movimientos de tierra, al parecer para futuros proyectos urbanísticos, en donde a febrero de 2024 se determinó una intervención de 1.5 hectáreas, siendo el 25.5% del área total del predio, en una zonificación ambiental correspondiente a Restauración Ecológica del POMCA Río Negro.

Considerando lo anterior se verificaron las bases de datos Corporativas en aras de identificar si existía alguna autorización que amparara dichas intervenciones sobre los individuos forestales, y no se encontró permiso alguno en beneficio del predio en cuestión, lo que permite concluir una presunta intervención ilegal.

De acuerdo con lo anterior y con la finalidad de verificar la titularidad del predio con FMI: 020-47239, se realizó una búsqueda en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 16 de octubre de 2024, en la cual se encontró que el folio se encuentra cerrado debido a un loteo, del cual se generaron los predios con FMI 020-230717, 020-230718, 020-230719 y 020-230720, de los cuales se observó lo siguiente:

- La señora ORI GAI SOL BOTERO SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía número 16.135.676 registra como titular del derecho real de dominio del FMI 020-230717 y 020-230720. Lo anterior según las anotaciones Nro 4 del 13 de marzo de 2023 y Nro 5 del 13 de marzo de 2023 respectivamente.
- Las señoras LUZ DOLLY ROJAS NIETO identificada con cédula de ciudadanía número 51.926.577 y MARIA EUGENIA ROJAS NIETO identificada con cédula de ciudadanía número 52.136.586 registran como titular del derecho real de dominio del FMI 020-230718. Lo anterior según la anotación Nro 5 del 13 de marzo de 2023.
- La señora GLORIA MILENA BOTERO MONTES identificada con cédula de ciudadanía número 45.688.915 registra como titular del derecho real de dominio del FMI 020-230719. Lo anterior según la anotación Nro. 5 del 13 de marzo de 2023

Cabe resaltar, que si bien el folio 020-47239 se encuentra actualmente cerrado, para el año 2020, registraban como titulares del derecho real de dominio las señoras ORI GAI SOL BOTERO SALZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 16.135.676 y

GLORIA MILENA BOTERO MONTES identificada con cédula de ciudadanía No. 45.688.915. Lo anterior según las anotaciones Nro 4 del 04 de febrero de 2016, Nro 5 del 11 de marzo de 2019 (aclaradas mediante la anotación Nro 8 del 28 de noviembre de 2022) y Nro 6 del 21 de septiembre de 2020 respectivamente.

Así las cosas, de acuerdo con el rango de fechas plasmado en el informe técnico con radicado No. IT-06912 del 11 de octubre de 2024, y según los loteos realizados en el predio, no es posible determinar el responsable o los responsables del desarrollo de las actividades de la tala y movimientos de tierra desarrollados en el predio, correspondientes a una intervención de 1.5 hectáreas.

Es por esto que, se ordenará abrir por un término máximo de seis (06) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, para lo cual, se hace necesario determinar el responsable de dichas actividades.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-1547-2024 del 17 de septiembre de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-06912-2024 del 11 de octubre de 2024.
- Consulta en la Ventanilla Única de Registro VUR, el día 16 de octubre de 2024, con respecto a los predios con FMI 020-47239, 020-230717, 020-230718, 020-230719 y 020-23072.
- Oficio con radicado CS-13888-2024 del 21 de octubre de 2024.
- Oficio con radicado CS-13889-2024 del 21 de octubre de 2024.
- Oficio con radicado CS-13890-2024 del 21 de octubre de 2024.
- Oficio con radicado CS-13891-2024 del 21 de octubre de 2024.
- Escrito con radicado CE-08886-2025 del 21 de mayo de 2025.
- Escrito con radicado CE-09291-2025 del 27 de mayo de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR a las señoras **ORI GAI SOL BOTERO SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía número 16.135.676, **LUZ DOLLY ROJAS NIETO** identificada con cédula de ciudadanía número 51.926.577, **MARIA EUGENIA ROJAS NIETO** identificada con cédula de ciudadanía número 52.136.586 y **GLORIA MILENA BOTERO MONTES** identificada con cédula de ciudadanía número 45.688.915, por el término máximo de seis (06) meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de la Indagación Preliminar, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

1. **REQUERIR** a las señoras **ORI GAI SOL BOTERO SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía número 16.135.676, **LUZ DOLLY ROJAS NIETO** identificada con cédula de ciudadanía número 51.926.577, **MARIA EUGENIA ROJAS NIETO** identificada con cédula de ciudadanía número 52.136.586 y **GLORIA MILENA BOTERO MONTES** identificada con cédula de ciudadanía número 45.688.915, para que en un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, informen a la Corporación lo siguiente:

gm



- Informar quién o quiénes son los responsables de las actividades de la tala y movimientos de tierra desarrollados en el predio ejecutadas entre los años 2020 y 2024, informando a su vez, si dichas actividades cuentan con autorizaciones de las autoridades competentes y cuál es la finalidad de las mismas.
- De ser los responsables, deberán abstenerse de generar intervenciones a los recursos naturales al interior del predio, sin el previo trámite de los permisos o autorizaciones de tipo obligatorio.

2. **ORDENAR** a la Subdirección General de Servicio al Cliente, lo siguiente:

- Realizar consulta en los sistemas geográficos disponibles, con la finalidad de hacer el análisis multitemporal para conocer las **fechas** más aproximadas de las intervenciones realizadas en el predio, estas son:
 - La tala de árboles en un área de 9031 m² entre las coordenadas geográficas 75°26'22.80"O 6°19'14.28"N y 75°26'19.71"O 6°19'16.54"N.
 - La tala de 1300 m² en las coordenadas geográficas 75°26'21.11"O 6°19'17.29"N.
 - La construcción de una vía de acceso de 350 metros de longitud entre las coordenadas geográficas 75°26'19.25"O 6°19'19.32"N y 75°26'22.99"O 6°19'13.42"N;
 - Las vías en una longitud de 150 metros, y movimientos de tierra al parecer para la conformación de explanaciones en un área de 4000 m² en las coordenadas geográficas 75°26'22.97"O 6°19'14.85"N.
- La realización de una visita al predio con la finalidad de poder ingresar al predio y verificar las condiciones ambientales del mismo, y de ser posible, identificar e individualizar a los presuntos responsables de las actividades adelantadas. La visita se realizará conforme al cronograma y logística de la Corporación.

3. **OFICIAR** al municipio de Guarne a través de su alcalde municipal, el señor Diego Mauricio Grisales Gallego, o quien haga sus veces, para que informe lo siguiente:

- A que folios corresponden las siguientes coordenadas geográficas:
 - La tala de árboles en un área de 9031 m² entre las coordenadas geográficas 75°26'22.80"O 6°19'14.28"N y 75°26'19.71"O 6°19'16.54"N; en 2022
 - La tala de 1300 m² en las coordenadas geográficas 75°26'21.11"O 6°19'17.29"N.
 - La construcción de una vía de acceso de 350 metros de longitud entre las coordenadas geográficas 75°26'19.25"O 6°19'19.32"N y 75°26'22.99"O 6°19'13.42"N;
 - Las vías en una longitud de 150 metros, y movimientos de tierra al parecer para la conformación de explanaciones en un área de 4000 m² en las coordenadas geográficas 75°26'22.97"O 6°19'14.85"N.
- Informar si se ha otorgado permisos y/o autorizaciones para movimiento de tierras sobre los puntos anteriormente descritos.

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación, dar apertura de un expediente con índice 03 en el cual deberá reposar copia de la siguiente información:

- Queja con radicado SCQ-131-1547-2024 del 17 de septiembre de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-06912-2024 del 11 de octubre de 2024.
- Consulta en la Ventanilla Única de Registro VUR, el día 16 de octubre de 2024, con respecto a los predios con FMI 020-47239, 020-230717, 020-230718, 020-230719 y 020-23072.
- Oficio con radicado CS-13888-2024 del 21 de octubre de 2024.
- Oficio con radicado CS-13889-2024 del 21 de octubre de 2024.
- Oficio con radicado CS-13890-2024 del 21 de octubre de 2024.
- Oficio con radicado CS-13891-2024 del 21 de octubre de 2024.
- Escrito con radicado CE-08886-2025 del 21 de mayo de 2025.
- Escrito con radicado CE-09291-2025 del 27 de mayo de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo de manera **PERSONAL** a las señoras **ORI GAI SOL BOTERO SALAZAR, LUZ DOLLY ROJAS NIETO, MARIA EUGENIA ROJAS NIETO y GLORIA MILENA BOTERO MONTES.**

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica

Expediente 03: 053180345540
Expediente: SCQ-131-1547-2024
Fecha: 03 de junio de 2025.
Proyectó: Joseph Díaz
Revisó: Omella A-Oscar Tamayo
Aprobó: John Marín
Técnico: Luisa María J
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente